



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



**ACTA CINCUENTA Y UNO - DOS MIL VEINTIUNO (51-2021).** En la ciudad de Chiquimula, siendo las catorce horas con veinte minutos, del día jueves siete de octubre de dos mil veintiuno, reunidos de forma virtual a través de la plataforma ZOOM, el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión ordinaria, los siguientes miembros del mismo: **EDWIN FILIBERTO COY CORDÓN**, presidente; **MARIO ROBERTO DÍAZ MOSCOSO** y **GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIRÉN**, representantes de profesores; **HENRY ESTUARDO VELÁSQUEZ GUZMÁN**, representante de graduados; **ZOILA LUCRECIA ARGUETA RAMOS**, representante de estudiantes y **MARJORIE AZUCENA GONZÁLEZ CARDONA**, secretaria de este organismo, quien autoriza, se proceda en la forma siguiente: -----

**PRIMERO: Lectura y aprobación de la agenda.** La agenda aprobada para ser tratada es la siguiente: **1°.** Lectura y aprobación de la agenda. **2°.** Lectura y aprobación del Acta 50-2021. **3°.** Comparecencia del auxiliar de medios audiovisuales del Centro Universitario de Oriente, referente al servicio de togas. **4°.** Circular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionada a la finalización de relación laboral de cualquier trabajador. **5°.** Adjudicación de una plaza de dos punto cinco (2.5) horas/mes para impartir cursos en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas del Centro Universitario de Oriente. **6°.** Revisión a normativos del Centro Universitario de Oriente. **7°.** Revisión a la evaluación del desempeño del personal académico del Centro Universitario de Oriente, período 2017-2019. **8°.** Solicitud para aprobar las pruebas de conocimientos básicos y pruebas específicas de las diferentes carreras del Centro Universitario de Oriente, como requisito de ingreso 2023. **9°.** Solicitud de aval para impartir el diplomado en Innovación y Productividad Empresarial para MIPYMES. **10°.** Solicitudes de juramentación a nivel técnico. **11°.** Solicitudes de graduación profesional. **12°.** Informe del Director del Centro Universitario de Oriente, respecto a la donación de un terreno ubicado en el municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula. **13°.** Solicitudes de equivalencias. **14°.** Contrataciones personal docente carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. -----

**SEGUNDO: Lectura y aprobación del Acta 50-2021.** Se dio lectura al Acta 50-2021 y se aprobó sin enmiendas. -----



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**TERCERO: Comparecencia del auxiliar de medios audiovisuales del Centro Universitario de Oriente, referente al servicio de togas.**

Da la bienvenida el presidente de Consejo Directivo, ingeniero agrónomo Edwin Filiberto Coy Cordón y le solicita al auxiliar de medios audiovisuales Gerardo Emilio Olivares Salguero, explique de forma resumida el procedimiento de entrega, recepción y costo de alquiler de togas que se utilizan en los actos de graduación y juramentación de estudiantes del Centro Universitario de Oriente. El señor Olivares Salguero indica que el servicio de alquiler de togas, es un proyecto autofinanciable; el Consejo Superior Universitario asignó una tarifa de CINCUENTA QUETZALES (Q.50.00) por alquiler de toga para el estudiante y de SETENTA QUETZALES (Q.70.00) por alquiler de toga para padrinos que no laboran en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con los ingresos percibidos durante el año, se programa el lavado en seco de las togas dos o tres veces por año; sin embargo, en virtud de la situación relacionada a la pandemia COVID-19, a partir del dos mil veinte cada vez que se utilizan las togas se solicita a la persona que la alquila realice el lavado en seco, el cual tiene un costo adicional de Q150.00 por prenda prestada. Manifiesta que esta medida es para desinfectar la prenda, cuidar su salud y evitar la propagación del virus. Los miembros de Consejo Directivo le indican al señor Gerardo Emilio Olivares Salguero, que previo a implementar el protocolo para desinfección de las togas, debió solicitar la autorización a la autoridad que corresponda. Se solicita que ponga en práctica los protocolos de bioseguridad establecidos en la Universidad, para atención a los usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 02-2007 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el dos de febrero de dos mil siete, se acordó: ***“1) Autorizar las tarifas por el servicio de alquiler de togas en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la siguiente manera: Estudiantes Graduandos: Q.50.00; Profesionales No Docentes: Q.70.00. Quedan exentos del referido pago las autoridades y docentes de las diferentes Unidades Académicas. 2) Indicar que a partir de la presente fecha los recursos que se obtengan del alquiler de las mismas, deberán ser manejados por medio de los Programas Autofinanciables de cada Unidad Académica, para lo cual deben apegarse a las Normas establecidas por el Consejo Superior Universitario, para este tipo de programas.”*** **POR TANTO:** Con fundamento en el considerando anterior, este



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



organismo **ACUERDA:** I. Aclararle al señor Gerardo Emilio Olivares Salguero, que las tarifas por el servicio de alquiler de togas para estudiantes graduandos es de Q.50.00 y profesionales no docentes de Q.70.00. Los recursos que se obtengan del alquiler deberán utilizarse para el mantenimiento de las mismas. II. Aclarar que las autoridades y docentes de las diferentes unidades académicas quedan exentos del pago por alquiler de togas. - -

**CUARTO: Circular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionada a la finalización de relación laboral de cualquier**

**trabajador.** Se tiene a la vista la circular con referencia DAJ 012-2021, enviada por el licenciado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la cual hace del conocimiento que actualmente se encuentran vigentes las prevenciones decretadas dentro de los Conflictos Colectivos de Carácter Económico Social planteados en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, solicita que previo a dar por finalizada la relación laboral entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y cualquier trabajador docente, administrativo o de servicios, se informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos con la suficiente antelación (seis meses como mínimo) para los efectos correspondientes. En la misma circular, se indica que a partir de la presente fecha, queda sin vigencia la circular DAJ 004E-2020 del cuatro de mayo de dos mil veinte. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente **ACUERDA:** Darse por enterado del contenido de la circular con referencia DAJ 012-2021, enviada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

**QUINTO: Adjudicación de una plaza de dos punto cinco (2.5) horas/mes para impartir cursos en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas del Centro Universitario de Oriente.**

El Consejo Directivo previo a calificar los expedientes de los profesionales: Edgar Rubén Rojas Ovando, César Emilio Casasola Miranda, Francisco Javier Cerezo Quezada y Obed Arnulfo Monteros Arbizú, aprobó el instrumento para ponderar la capacidad académica, pedagógica y de investigación. Los profesionales participaron en la siguiente plaza convocada del cuatro al seis de octubre de dos mil veintiuno:

|                                    |                         |
|------------------------------------|-------------------------|
| <b>CARACTERÍSTICAS DE LA PLAZA</b> | <b>PERFIL ACADÉMICO</b> |
|------------------------------------|-------------------------|



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



|  | <b>REQUERIDO</b>                        |
|--|---|
| <p><b>Una (1) plaza por 2.5 horas/mes</b>, para impartir los cursos de Manejo e Implementación de Archivos, Laboratorio de Sistemas de Bases de Datos 2 y Laboratorio de Sistemas Operativos 2. <b>Horario:</b> días entre lunes y viernes. Dos punto cinco (2.5) horas/mes equivale a 12.5 horas efectivas de trabajo semanales, incluyendo la docencia directa. <b>Vigencia:</b> Del 11 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.</p> | <p>Ingeniero en Ciencias y Sistemas</p> |

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica que los profesores interinos serán designados por el Órgano de Dirección con base en los méritos curriculares cuya convocatoria tendrá amplia divulgación. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior, artículo citado y después de calificar los méritos curriculares de cada uno de los profesionales y las constancias que acreditan, este organismo **ACUERDA:** Nombrar al ingeniero en Ciencias y Sistemas Edgar Rubén Rojas Ovando, como profesor interino, en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas del Centro Universitario de Oriente; a quien le corresponderá impartir los cursos de Manejo e Implementación de Archivos, Laboratorio de Sistemas de Bases de Datos 2 y Laboratorio de Sistemas Operativos 2; por el período comprendido del dieciocho de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. -----

**SEXTO: Revisión a normativos del Centro Universitario de Oriente. 6.1 Propuesta del Normativo de Evaluación y Ponderación del Examen Público de Graduación Profesional del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Se tiene a la vista la transcripción del Punto TERCERO del Acta 16-2020, de sesión celebrada por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en el cual se acordó avalar la propuesta del Normativo de Evaluación y Ponderación del Examen Público de Graduación Profesional del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



lineamientos, reglamentos y normas. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo **ACUERDA:** Revisar la propuesta del Normativo de Evaluación y Ponderación del Examen Público de Graduación Profesional del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el trece de octubre de dos mil veintiuno. - - - **6.2 Propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

#### **del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Se tiene a la vista la transcripción del Punto CUARTO del Acta 03-2021, de sesión celebrada por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se acordó aprobar la propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR**

**TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo **ACUERDA:** Revisar la propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el trece de octubre de dos mil veintiuno. - - - **6.3 Normativo del Examen Técnico Profesional para**

**Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Se tiene a la vista el Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificado en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 33-2019, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el uno de agosto de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR**

**TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo

**6.3 Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Se tiene a la vista el Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, modificado en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 33-2019, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el uno de agosto de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR**

**TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**ACUERDA:** Revisar el Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el trece de octubre de dos mil veintiuno. -----

**SÉPTIMO: Revisión a la evaluación del desempeño del personal académico del Centro Universitario de Oriente, período 2017-2019.**

**7.1** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Rosa Isabel Aguilar Guzmán, registro de personal 12752, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.”

**CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Rosa Isabel Aguilar Guzmán, registro de personal 12752, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - **7.2** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Sergio Antonio Ramos Urrutia, registro de personal 13384, de la carrera de Ingeniería Civil, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Sergio Antonio Ramos Urrutia, registro de personal 13384, de la carrera de Ingeniería Civil, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.3** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Gustavo Adolfo Sagastume Palma, registro de personal 15975, de la carrera de Administración de Empresas, plan diario, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Gustavo Adolfo Sagastume Palma, registro de personal 15975, de la carrera de Administración de Empresas, plan diario, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete y dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.4** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Arnoldo Paiz Paiz, registro de personal 930694, del programa de Ciencias Económicas, en el año dos mil dieciocho obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Arnoldo Paiz Paiz, registro de personal 930694, del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho. - - - **7.5** El



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Selvyn Neftalí Sancé Nerio, registro de personal 960794, de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Selvyn Neftalí Sancé Nerio, registro de personal 960794, de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, que



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.6** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Mario Roberto Suchini Ramírez, registro de personal 970468, de la carrera de Zootecnia, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Mario Roberto Suchini Ramírez, registro de personal 970468, de la carrera de Zootecnia, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.7** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Tobías Rafael Masters Cerritos, registro de personal 19990978, de la carrera de Sociología, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Tobías Rafael Masters Cerritos, registro de personal 19990978, de la carrera de Sociología, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.8** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Velisario Duarte Paredes, registro de personal 20050901, de la carrera de Zootecnia, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Velisario Duarte

Paredes, registro de personal 20050901, de la carrera de Zootecnia, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete y dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.9** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Abner Mardoqueo Rodas Arzet, registro de personal 20060144, de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Abner Mardoqueo Rodas Arzet, registro de personal 20060144, de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.10** El





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Sandra Lorena Bollat Oliveros, registro de personal 20070570, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección.

**POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Sandra Lorena Bollat Oliveros, registro de personal 20070570, de la carrera de Pedagogía y Administración



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Educativa, sección Chiquimula, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete y dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.11** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Miguel Angel Samayoa, registro de personal 20070878, del programa de Ciencias Económicas, en los años dos mil dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Miguel Angel Samayoa, registro de personal 20070878, del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.12** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Arnulfo Isaac Arévalo López, registro de personal 20080169, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Esquipulas, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:**



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Arnulfo Isaac Arévalo López, registro de personal 20080169, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Esquipulas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.13** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Jennifer Andrino Velazco, registro de personal 20080479, de la carrera de Médico y Cirujano, en el año dos mil dieciocho obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Jennifer Andrino Velazco, registro de personal 20080479, de la carrera de Médico y Cirujano, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho. - - - **7.14** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Luis Rodolfo Jerónimo Guzmán Velásquez, registro de personal



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



20080966, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Luis Rodolfo Jerónimo Guzmán Velásquez, registro de personal 20080966, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



[correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.15** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Edvin Geovany Samayoa, registro de personal 20081222, del programa de Ciencias Económicas, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Edvin Geovany Samayoa, registro de personal 20081222, del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.16** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor José Abelardo Ruano Casasola, registro de personal 20090238, del programa de Ciencias Económicas, obtuvo evaluaciones insatisfactorias en los años 2017, 2018 y 2019. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.2, Subinciso 10.2.1 del Acta 9-2020, de sesión celebrada el doce de marzo de dos mil veinte, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2016-2018 y determinó que el profesor José Abelardo Ruano Casasola, registro de personal 20090238, del programa de Ciencias Económicas, obtuvo evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 9-2021, de sesión celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, le requirió al profesor José Abelardo Ruano Casasola, registro de personal 20090238, del programa de Ciencias Económicas, que en término de tres días luego de ser notificado, evacuara audiencia para presentar por escrito los motivos o razones que convengan a su derecho. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SEXTO del Acta 15-2021, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, acordó: “I. Declarar sin lugar la audiencia evacuada por el profesor José Abelardo Ruano Casasola. II. Por consiguiente, continuar con el procedimiento de destitución iniciado en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 9-2021 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, al profesor José Abelardo Ruano Casasola, registro de personal 20090238, del programa de Ciencias Económicas, por haber incurrido en el causal de la sección 75.10 del artículo 75





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al obtener evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018. **III.** Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico, por medio de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado. La interposición debe ser por escrito.”

**CONSIDERANDO:** Que según oficio con referencia DARH 310-2021 de fecha seis de septiembre del año en curso, la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta que el recurso de apelación del profesor José Abelardo Ruano Casasola, fue recibido en esa División el veintinueve de abril de dos mil veintiuno y se trasladó a la Junta Universitaria del Personal Académico – JUPA- el seis de mayo del mismo año. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores, este organismo **ACUERDA:** Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del procedimiento de destitución iniciado en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta 9-2021 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, al profesor José Abelardo Ruano Casasola, registro de personal 20090238, del programa de Ciencias Económicas, por haber incurrido en la causal de la sección 75.10 del artículo 75 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al obtener evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018. - - - **7.17** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Ana Beatriz Villela Espino de Paiz, registro de personal 20090415, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en el año dos mil dieciocho obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Ana Beatriz Villela Espino de Paiz, registro de personal 20090415, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho. - - - **7.18** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Auder Morales Alarcón, registro de personal 20090632, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.”

**CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior.

**CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección.

**POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Auder Morales Alarcón, registro de personal 20090632, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



y las constancias por capacitaciones para mejorar en los aspectos didáctico y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.19** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Ulda Amarilis Morales Soto, registro de personal 20090641, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en los años dos mil dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Ulda Amarilis Morales Soto, registro de personal 20090641, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.20** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Armando Pérez Trabanino, registro de personal 20090853, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en los años dos mil diecisiete y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Armando Pérez Trabanino, registro de personal 20090853, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.21** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Martha María Urrutia Oliva, registro de personal 20091224, de la carrera de Médico y Cirujano, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Martha María Urrutia Oliva, registro de personal 20091224, de la carrera de Médico y Cirujano, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.22** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Servio Tulio Argueta Ramos, registro de personal 20100402, de la carrera de Médico y Cirujano, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPD, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Servio Tulio Argueta Ramos, registro de personal 20100402, de la carrera de Médico y Cirujano, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



diecinueve. - - - **7.23** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Vilma Leticia Ramos López, registro de personal 20101242, de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental Local, en el año dos mil dieciocho obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Vilma Leticia Ramos López, registro de personal 20101242, de la carrera de Ingeniería en Gestión Ambiental



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Local, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho. - - - **7.24** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Juan Carlos Ruiz Calderón, registro de personal 20101372, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en los años dos mil dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Juan Carlos Ruiz Calderón, registro de personal 20101372, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.25** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Estuardo Samayoa Prado, registro de personal 20110192, del programa de Ciencias Económicas, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Estuardo Samayoa Prado, registro de personal 20110192, del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete y dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.26** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Evelia Elizabeth Fagioli Solís, registro de personal 20110515, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Evelia Elizabeth Fagioli Solís, registro de personal 20110515, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.27** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Evelin Ishmucané Soto



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Cordón, registro de personal 20111196, del programa de Ciencias Económicas, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Evelin Ishmucané Soto Cordón, registro de personal 20111196, del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



[correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.28** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Mariajosé Rivera Méndez, registro de personal 20120168, de la carrera de Médico y Cirujano, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Mariajosé Rivera Méndez, registro de personal 20120168, de la carrera de Médico y Cirujano, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.29** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Hendrick Rolando Calderón Aguirre, registro de personal 20130626, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Hendrick Rolando Calderón Aguirre, registro de personal 20130626, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.30** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Indira Marizela Valdés Ávila, registro de personal 20130795, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Indira Marizela Valdés Ávila, registro de personal 20130795, de la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.31** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Aníbal Aroldo Guancín González, registro de personal 20131201, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Aníbal Aroldo Guancín González, registro de personal 20131201, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.32** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Karem del Rosario Duarte Guzmán, registro de personal 20131318, de la carrera de Médico y Cirujano, en los años dos mil diecisiete y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Karem del Rosario Duarte Guzmán, registro de personal 20131318, de la carrera de Médico y Cirujano, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.33** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Douglas Antonio Barrios Robles, registro de personal 20140209, de la carrera de Ciencia Política, obtuvo evaluaciones insatisfactorias en los años 2017, 2018 y 2019.

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto DÉCIMO, Inciso 10.2, Subinciso 10.2.2, del Acta 9-2020, de sesión celebrada el doce de marzo de dos mil veinte, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2016-2018 y determinó que el profesor Douglas Antonio Barrios Robles, registro de personal 20140209, de la carrera de Ciencia Política, obtuvo evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018.

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto TERCERO del Acta 19-2021, de sesión celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, le requirió al profesor Douglas Antonio Barrios Robles, registro de personal 20140209, de la carrera de Ciencia Política, que en término de tres días luego de ser notificado, evacuara audiencia para presentar por escrito los motivos o razones que convengan a su derecho. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SÉPTIMO del Acta 26-

2021, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, acordó: **I.** Declarar sin lugar la audiencia evacuada por el profesor Douglas Antonio Barrios Robles. **II.** Por consiguiente, continuar con el procedimiento de destitución iniciado en el Punto TERCERO del Acta 19-2021 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, al profesor Douglas Antonio Barrios Robles, registro de personal 20140209, de las carreras de Ciencia Política, por haber incurrido en la causal del artículo 75, sección 75.10 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al obtener evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018. **III.** Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente Recurso de Apelación ante la Junta Universitaria de Personal Académico, por medio de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que haya sido notificado. La



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



interposición debe ser por escrito.” **CONSIDERANDO:** Que según oficio con referencia DARH 311-2021 de fecha seis de septiembre del año en curso, la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta que el recurso de apelación del profesor Douglas Antonio Barrios Robles, fue recibido en esa División el uno de junio de dos mil veintiuno y se trasladó a la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA- el tres de junio del mismo año. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores, este organismo **ACUERDA:** Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, del procedimiento de destitución iniciado en el Punto TERCERO del Acta 19-2021 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, al profesor Douglas Antonio Barrios Robles, registro de personal 20140209, de la carrera de Ciencia Política, por haber incurrido en la causal del artículo 75, sección 75.10 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, al obtener evaluaciones insatisfactorias en los años 2017 y 2018. - - - **7.34** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Alcira Noemí Samayoa Monroy, registro de personal 20140224, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, en los años dos mil diecisiete y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto psicosocial). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Alcira Noemí Samayoa Monroy, registro de personal 20140224, de la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, sección Chiquimula, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.35** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Léster Maximiliano Sosa Sancé, registro de personal 20150537, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y del programa de Ciencias Económicas, en los años dos mil diecisiete y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente,



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.”

**CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del

Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.”

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Léster Maximiliano Sosa Sancé, registro de personal 20150537, de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y del programa de Ciencias Económicas, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo

[correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.36** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que la profesora Sandra Maribel Hernández España de Valdez, registro de personal 20150727, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir a la profesora Sandra Maribel



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Hernández España de Valdez, registro de personal 20150727, de las carreras de Ciencias de la Comunicación, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en el aspecto didáctico, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.37** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Eduardo René Solís Fong, registro de personal 20151682, de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, en el año dos mil diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Eduardo René Solís Fong, registro de personal 20151682, de la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en enero de dos mil veintidós, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve.

- - - **7.38** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor José María Campos Díaz, registro de personal 20160108, del programa de Ciencias Económicas y de la carrera de Administración de Empresas, plan diario, en los años dos mil diecisiete, dieciocho y diecinueve obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico, aspecto psicosocial y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor José María Campos Díaz, registro de personal 20160108, del programa de Ciencias Económicas y de la carrera de Administración de Empresas, plan diario, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecisiete; en los aspectos didáctico, psicosocial y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho; en enero de dos mil veintidós, debe enviar las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y psicosocial, según la opinión estudiantil del año dos mil diecinueve. - - - **7.39** El Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, procedió a la revisión de los últimos tres años de la evaluación del desempeño del personal académico, período 2017-2019 y determinó que el profesor Wagner Obdulio Serrano Del Cid, registro de personal 20170156, de la carrera de Ingeniería Industrial, en el año dos mil dieciocho obtuvo resultados menores a 64.56 puntos en la opinión estudiantil (aspecto didáctico y aspecto profesional). **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo conducente, establece: “Los resultados de la evaluación del



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



profesor universitario, serán conocidos por la Autoridad Nominadora quien notificará al profesor dentro del año siguiente.” **CONSIDERANDO:** “Que en caso de que dichas evaluaciones sean insatisfactorias, el profesor deberá buscar su capacitación para la corrección de los aspectos que en las mismas fuere deficiente...”, según lo preceptuado en el artículo 53 del cuerpo legal citado en el considerando anterior. **CONSIDERANDO:** Que según lo indica el artículo 8 del Reglamento de Formación y Desarrollo del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “El personal académico está obligado a participar en actividades del SFPU, que tengan como objetivo superar las deficiencias en el campo psicopedagógico a través de la opinión estudiantil detectadas en la evaluación docente.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al personal académico con resultados insatisfactorios en la evaluación del desempeño laboral que se niegue, de manera manifiesta, a cumplir con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le aplicará el inciso 75.11 del artículo 75 del referido instrumento. Se entenderá como negativa del personal académico de cumplir con los programas de mejoramiento académico, que le haya sido notificado por la autoridad nominadora competente, cuando en un plazo de seis meses no haya iniciado programa alguno. Deberá presentar las constancias de capacitación a la autoridad nominadora u órgano de dirección. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo **ACUERDA:** Instruir al profesor Wagner Obdulio Serrano Del Cid, registro de personal 20170156, de la carrera de Ingeniería Industrial, que este organismo en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, le solicita que en octubre de dos mil veintiuno, se sirva enviar al correo [correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt](mailto:correspondenciaconsejodirectivo@cunori.edu.gt), las constancias que acreditan las capacitaciones recibidas para superar las deficiencias detectadas en los aspectos didáctico y profesional, según la opinión estudiantil del año dos mil dieciocho. ----- **OCTAVO: *Solicitud para aprobar las pruebas de conocimientos básicos y pruebas específicas de las diferentes carreras del Centro Universitario de Oriente, como requisito de ingreso 2023.*** Se tiene a la vista la transcripción del Punto CUARTO del



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Acta 11-2021, de sesión celebrada por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, el ocho de septiembre de dos mil veintiuno. En el mismo, se conoció el siguiente listado de pruebas de conocimientos básicos y pruebas específicas que aplicará cada carrera como requisito de ingreso dos mil veintitrés, solicitando que sean aprobadas por el máximo órgano de dirección de esta unidad académica:

| CARRERAS   | PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS | PRUEBAS ESPECÍFICAS  |
|--|----------------------------------|--|
| Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa,<br>Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa   | Lenguaje                         | Conocimientos generales de las ciencias de la Educación  |
| Periodismo Profesional, Ciencias de la Comunicación  | Lenguaje                         | Conocimientos básicos sobre lenguaje, redacción, ley de libre emisión del pensamiento y géneros periodísticos para medios escritos, radio y televisión |
| Técnico en Administración de Empresas (plan sábado), Licenciatura en Administración de Empresas (plan sábado), Auditor Técnico (plan sábado), Contador Público y Auditor (plan sábado) | Lenguaje                         | Conocimientos generales de matemática, contabilidad, economía y administración   |
| Administración de Empresas (plan diario)   | Lenguaje                         | Conocimientos básicos de un administrador  |



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



|  |                              |   |
|--|------------------------------|---|
|  |                              | emprendedor   |
| Ingeniería Civil, Ingeniería en Ciencias y Sistemas, Ingeniería Industrial | Lenguaje y Física            | Matemática y Computación  |
| Abogado y Notario  | Lenguaje                     | Introducción al Derecho   |
| Médico y Cirujano  | Matemática, Física y Química | Estadística y Biología  |
| Agrimensura y Administración de Tierras                                    | Lenguaje                     | Cómputo   |
| Agronomía  | Lenguaje                     | Prueba general de conocimientos agrícolas   |
| Ingeniería en Gestión Ambiental Local                                      | Lenguaje                     | Prueba de aptitud y conocimiento ambiental  |
| Zootecnia  | Lenguaje                     | Introducción a la Ciencia Animal  |
| Ciencia Política, Sociología, Relaciones Internacionales                   | Lenguaje                     | Nociones Generales de las Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales o Sociales |

Previo a aprobar las pruebas de conocimientos básicos y pruebas específicas, este organismo **ACUERDA:** Solicitar a la Coordinación Académica envíe al Consejo Directivo, el contenido de las pruebas específicas que aplicará cada carrera del Centro Universitario de Oriente, como requisito de ingreso dos mil veintitrés. -----

**NOVENO: Solicitud de aval para impartir el diplomado en Innovación y Productividad Empresarial para MIPYMES.** Se tiene a la vista la solicitud de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, firmada por los maestros en ciencias Adery Luciano Pérez Yoc, Juan Eduardo Cerna Guancín y Edwin Josué Díaz Chacón, egresados de la carrera de Administración de Empresas, plan diario y ex becarios de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, a través de la cual solicitan a este Consejo Directivo el aval académico del Centro Universitario de Oriente de la Universidad



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



de San Carlos de Guatemala, para impartir el diplomado en “Innovación y Productividad Empresarial para MIPYMES”, el que tiene como objetivo la transferencia de conocimientos, herramientas y experiencias hacia los estudiantes, empresarios y miembros del ecosistema empresarial y emprendedor; con el fin que los mismos puedan ser aplicados en la resolución de problemas reales para las micro, pequeñas y medianas empresas de la región. Los participantes a admitir son micro, pequeños y medianos empresarios, emprendedores, estudiantes de las ciencias económicas, profesionales vinculados a la educación, a la asesoría empresarial y al desarrollo económico. En la referida solicitud, se indica que el diplomado consta de diez (10) módulos, con una duración de cuatro (4) horas cada uno, lo que hace un total de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo, así como de cuarenta (40) horas adicionales para trabajo de casos, lecturas, foros y otros descritos en el proyecto. Indican que debido a la situación actual, el diplomado se realizará en entornos virtuales, utilizando la plataforma diseñada para ello ([www.academia.promipymecunori.org](http://www.academia.promipymecunori.org)) y seminarios en vivo, a través de la aplicación Zoom, proponiendo como fecha de inicio el uno de octubre de dos mil veintiuno y fecha de clausura el doce de noviembre de dos mil veintiuno. Manifiestan, que la evaluación del diplomado será escalonada, cada módulo tiene su propia evaluación con una ponderación de cien (100) puntos, en la escala de uno a cien (1-100) puntos. En el proyecto se indica que los estudiantes deben completar el 100% de las actividades de cada módulo para pasar al módulo siguiente y la evaluación deberá ser aprobada con una nota mínima de ochenta (80) puntos; los estudiantes que aprueben los diez (10) módulos recibirán su respectivo diploma. La Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) a través de la Asociación Guatemalteca de Becarios del Japón (AGUABEJA) ha financiado el desarrollo de la plataforma, favoreciendo las condiciones para poder brindar las clases en entornos virtuales. Los otros costos que se pueden generar serán absorbidos por los organizadores. Los estudiantes admitidos para el diplomado no pagarán cuota alguna.

**POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que otorga la sección 16.16 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este órgano de dirección **ACUERDA:** Avalar que se imparta de forma virtual el diplomado en “Innovación y Productividad Empresarial para MIPYMES”, el que tendrá una duración de cuarenta (40) horas de trabajo efectivo y cuarenta (40) horas





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



adicionales para trabajo de casos, lecturas, foros y otros descritos en el proyecto; siempre y cuando no implique asumir ninguna responsabilidad de carácter financiero para esta unidad académica. -----

**DÉCIMO: Solicitudes de juramentación a nivel técnico. 10.1** Con base al informe presentado por el Coordinador Académico, de fecha 4 de octubre de 2021, en donde consta que los estudiantes de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, extensión Esquipulas, han cumplido con todos los requisitos para optar al título correspondiente según el artículo Cuarto, **Capítulo I del Normativo de Graduación de Carreras a Nivel Técnico**; aprobado por este organismo en el **Punto Segundo del Acta 22-2003**; celebrada el veintitrés de octubre de 2003. **CONSIDERANDO:** Que el quince de agosto de dos mil veinte, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordó: “1. Ratificar la instrucción a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas para que programen los procesos de evaluación de forma virtual. Así mismo girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteos de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y celebración de los actos de investidura de graduaciones de Grado, Maestría y Doctorado, para que sean efectuados por modalidad virtual con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **POR TANTO:** Con fundamento en el considerando anterior, este organismo **ACUERDA: I. AUTORIZAR** el Acto de Juramentación en forma virtual de los estudiantes de la carrera de **Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, extensión Esquipulas**, con su respectivo registro académico: Nidia Elizabeth Sandoval Mata, registro académico 200240376; Saby Carmí del Tránsito Pazos Castañeda, registro académico 200940857; Doris Anali Ramírez Canán, registro académico 201443088; Loida Elisabet Marcos Pérez, registro académico 201743783; Edy Alexander García Ramirez, registro académico 201841634; María Fernanda Aguirre Azañón, registro académico 201841654; Tránsito Vanessa Arita Rodríguez, registro académico 201843267; Katherine Saraí López Portillo, registro académico 201843467; Sofía Maricely López Jiménez, registro académico 201843468; Elvia Roxana Cortez Solis, registro académico 201845576; Bryan Rahí Felipe Pacheco, registro académico 201845684; Noel Ernesto



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Interiano Rosales, registro académico 201846604; José Francisco García García, registro académico 201846674; Sandy Gabriela Recinos Acevedo, registro académico 201846985; Yasmín Esteffany Ramírez Arita, registro académico 201847066 y Astrid Lorena García Solís, registro académico 201847184. **II.** Fijar el Acto de Juramentación en forma virtual para los graduandos a nivel Técnico, a partir de las diez horas del sábado veintitrés de octubre de dos mil veintiuno. **III.** Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de los estudiantes, los profesionales siguientes: maestra en ciencias Celeste Aída Gómez Marín, licenciado Edgar Emilio Torres Sandoval, maestra en artes Blanca Rosa Morales Martínez y doctora Amparo de Jesús Rodríguez. - - - **10.2** Con base al informe presentado por el Coordinador Académico, de fecha 4 de octubre de 2021, en donde consta que los estudiantes de la carrera de Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, extensión Chiquimula, han cumplido con todos los requisitos para optar al título correspondiente según el artículo Cuarto, **Capítulo I del Normativo de Graduación de Carreras a Nivel Técnico**; aprobado por este organismo en el **Punto Segundo del Acta 22-2003**; celebrada el veintitrés de octubre de 2003. **CONSIDERANDO:** Que el quince de agosto de dos mil veinte, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordó: “1. Ratificar la instrucción a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas para que programen los procesos de evaluación de forma virtual. Así mismo girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteos de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y celebración de los actos de investidura de graduaciones de Grado, Maestría y Doctorado, para que sean efectuados por modalidad virtual con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **POR TANTO:** Con fundamento en el considerando anterior, este organismo **ACUERDA: I. AUTORIZAR** el Acto de Juramentación en forma virtual de los estudiantes de la carrera de **Profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, extensión Chiquimula**, con su respectivo registro académico: Ingrid Yaneth Berríos Estrada, registro académico 200140399; Iván Orlando Sincuir Díaz, registro académico 200440259; Axel Osvaldo Muñoz González, registro académico 200540447; Marvin Geovany Espino Méndez, registro académico 200945270; Ana Verónica Pérez Pérez,



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



registro académico 201441485; Anyela Nayely Jiménez Ramírez, registro académico 201541288; Oscar Adalberto Mateo Galicia, registro académico 201541790; Diana Isabelita Pérez Pérez, registro académico 201542844; Marco Vinicio Sandoval Monroy, registro académico 201544137; Osman Valentín Zacarías Gregorio, registro académico 201641289; Sara Hermelinda López Miguel, registro académico 201643674; Diego Fernando Garcia Garcia, registro académico 201741935; Jessica Amelia Chegüén Sagastume, registro académico 201742036; Lisdy Roxana García López, registro académico 201742047; Abner Joab Cruz, registro académico 201742057; Miguel Angel Vásquez Vásquez, registro académico 201742079; Karla Andrea Chavaloc Dubón, registro académico 201743472; Katherin Maryflor Lantán Martínez, registro académico 201743806; Julia Saraí Ramos Santos, registro académico 201744379; Ericka Analí Pérez López, registro académico 201841523; Victor Manuel Morales España, registro académico 201841526; Lisbeth Delmaris Ramos Ramírez, registro académico 201841548; Sara Elizabeth Buezo Gómez, registro académico 201841553; Schirley Khyra Beethsey García Salazar, 201841566; Greyci Alejandra Soto Monroy, registro académico 201841567; Milca Verenise Camó Espino, registro académico 201841668; María de los Angeles Ventura Arriola, registro académico 201841676; Jennifer Mariela Martínez Santos, registro académico 201841677; Marta Julia Mancilla Ramírez, registro académico 201843290; Yoselin Suceth Lemus Melgar, registro académico 201843306; Emni Lucy Martita García León, registro académico 201843319; Mariela Felipe Onofre, registro académico 201843371; Axel Josué Noguera Cetino, registro académico 201843374; Diana Paola Pinto Juárez, registro académico 201843379; Angeles Azucena Orellana Monzón, registro académico 201843425; Maylin Sucely Urrutia Molina, registro académico 201843479; Alejandra Yadira Mishelle Monroy Lobos, registro académico 201843509; German Josué Chegüén García, registro académico 201843511; Quéverlin Liliana Ramos Vásquez, registro académico 201843521; Barbara Violeta Aldana Melchor, registro académico 201843894; Shený María Fajardo Méndez, registro académico 201843896; Libny Dayana Arrué Morales, registro académico 201843924; Norma Yaneth López Mantar, registro académico 201843934; Jhoselyn Idania Elizabeth Martínez Javier, registro académico 201843935; Wendy Lorena Carrera Vásquez, registro académico 201844207; Nestor Natanael Ramírez Díaz, registro académico 201844217; Jaqueline



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Vanessa Estrada Chegüén, registro académico 201844305; Alondra Michel Flores Salguero, registro académico 201844910; Deysi Cesibel García Ramos, registro académico 201846177; Cristel Dulce Alejandra Sandoval Aceituno, registro académico 201846582; Idania Magaly Pérez Méndez, registro académico 201846585; Emerson Javier Agustín Pérez, registro académico 201846630; Luz Amanda Ramírez Ramírez, registro académico 201846637; Cindy Paola Duarte Lemus, registro académico 201846648; Dulce María Lobos Monroy, registro académico 201846699; Marleni Elizabeth Salvador López, registro académico 201846757 y Dilcia Marleny Ventura Mejía, registro académico 201846775. **II.** Fijar el Acto de Juramentación en forma virtual para los graduandos a nivel Técnico, a partir de las diez horas del sábado treinta de octubre de dos mil veintiuno. **III.** Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de los estudiantes, los profesionales siguientes: maestro en artes Oscar Armando Garza Nova, maestra en ciencias Karina Noemí Bardales Paiz, maestro en artes Edwin Rolando Rivera Roque, maestro en ciencias Delfido Geovany Marroquín y licenciado Balvino Chacón Pérez. -----

**DÉCIMO PRIMERO: Solicitudes de graduación profesional.** 11.1 Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Gandy Dayana Paz Pinto**, inscrita en la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, con registro académico **201441476**, quien como requisito parcial previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“CHARLAS MOTIVACIONALES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PERMANENCIA EN LOS TALLERES OCUPACIONALES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Gandy Dayana Paz Pinto**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo para la realización del trabajo de graduación, previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, que consta en el Acta 29-2011 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once. **CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Gandy Dayana Paz Pinto**, quien para optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final del Trabajo de Graduación, intitulado: **“CHARLAS MOTIVACIONALES PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PERMANENCIA EN LOS TALLERES OCUPACIONALES QUE EJECUTA LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE GUALÁN, DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**. II. Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Paz Pinto**, a los siguientes profesionales: maestra en artes Elva Leticia Roldán de Robles, licenciado Elmer Ottoniel Ávalos Miguel y licenciado Eddi Rolando Veliz Tobar. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las quince horas con treinta minutos del sábado dieciséis de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participe en calidad de Madrina de la estudiante **Paz Pinto**, a la maestra en artes Miriam Consuelo Castañeda Orellana. - - - **11.2** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Eva Marisela Ramírez Cruz**, inscrita en la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, con registro académico **201124787**, quien como requisito parcial previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Administración Educativa y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“TÉCNICAS DE DISCUSIÓN GRUPAL EN EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN CIUDADANA CON LÍDERES COMUNITARIOS DE ALDEA OLOPITA, ESQUIPULAS, CHIQUIMULA”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Eva Marisela Ramírez Cruz**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo para la realización del trabajo de graduación, previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, que consta en el Acta 29-2011 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once.

**CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.”

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea.

**POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Eva Marisela Ramírez Cruz**, quien para optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final del Trabajo de Graduación, intitulado: **“TÉCNICAS DE DISCUSIÓN GRUPAL EN EL PROCESO DE CAPACITACIÓN EN FORMACIÓN CIUDADANA CON LÍDERES COMUNITARIOS DE ALDEA OLOPITA,**



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**ESQUIPULAS, CHIQUIMULA**". II. Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Ramírez Cruz**, a los siguientes profesionales: maestra en artes Blanca Rosa Morales Martínez, licenciado Arnulfo Isaac Arévalo López y doctora Amparo de Jesús Rodríguez Javier. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos del sábado dieciséis de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Madrinas de la estudiante **Ramírez Cruz**, a la maestra en ciencias Celeste Aída Gómez Marín, a la licenciada Teresa del Carmen Martínez Cuestas y a la licenciada Edy Lorena Martínez de Marroquín.

- - - **11.3** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Jennifer Mariela Carpio Rodriguez**, inscrita en la carrera de Médico y Cirujano, con registro académico **201043252**, quien como requisito parcial previo a optar al título de médica y cirujana, en el grado académico de licenciada y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: "**SARS-COV-2 COMO DESENCADENANTE DE COMPLICACIONES MATERNAS EN MUJERES EMBARAZADAS Y RECIÉN NACIDO EXPUESTO**". **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Jennifer Mariela Carpio Rodriguez**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la carrera de Médico y Cirujano, que consta en el punto Tercero, del Acta 30-2014, del Consejo Directivo, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce. **CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: "5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial." **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Jennifer Mariela Carpio Rodriguez**, quien para optar al título de médica y cirujana en el grado académico de licenciada, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“SARS-COV-2 COMO DESENCADENANTE DE COMPLICACIONES MATERNAS EN MUJERES EMBARAZADAS Y RECIÉN NACIDO EXPUESTO”**. II. Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Carpio Rodriguez**, a los siguientes profesionales: maestra en artes Jennifer Andrino Velazco, maestro en ciencias Ricardo José Cashaj López y maestra en ciencias Luisa Fernanda Poitevin Girón. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las catorce horas del martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de la estudiante **Carpio Rodriguez**, al pediatra Gustavo Adolfo Herrera Gamarro y a la ginecóloga y obstetra Bremely Paola García Cute. - - - **11.4** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Cinthya Alexandra Franco de Paz**, inscrita en la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, con registro académico **200741865**, quien como requisito parcial previo a optar al título de ingeniera agrónoma en Sistemas de Producción, en el grado académico de licenciada y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“PROGRAMAS DE FERTILIZACIÓN COMBINADOS CON BIOESTIMULANTES PARA EL CULTIVO DE FRIJOL (*Phaseolus vulgaris* L), EN CHIQUIMULA, GUATEMALA”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Cinthya Alexandra Franco de Paz**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo para la realización del trabajo de graduación, previo a optar al título de ingeniera agrónoma en Sistemas de Producción y el grado académico de licenciada, en la carrera de Agronomía, que consta en el Acta 18-2006 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil seis. **CONSIDERANDO:** Que en el





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA: I.** Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Cintha Alexandra Franco de Paz**, quien para optar al título de ingeniera agrónoma en Sistemas de Producción en el grado académico de licenciada, presentará y defenderá en forma pública e individual, resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“PROGRAMAS DE FERTILIZACIÓN COMBINADOS CON BIOESTIMULANTES PARA EL CULTIVO DE FRIJOL (*Phaseolus vulgaris* L), EN CHIQUIMULA, GUATEMALA”**. **II.** Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Franco de Paz**, a los siguientes profesionales: maestro en ciencias Eduardo René Solís Fong, ingeniero agrónomo Edgar Antonio García Zeceña e ingeniero agrónomo Servio Darío Villela Morataya. **III.** Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las quince horas del martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. **IV.** Aceptar para que participen en calidad de Madrinas de la estudiante **Franco de Paz**, a la maestra en ciencias Ligia Rebeca Urrutia Licardie y a la ingeniera agrónoma Lilia del Carmen Arévalo Debroy. - - - **11.5** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por el estudiante **Héctor Manuel Yaque Martínez**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, con registro académico **200946239**, quien como requisito parcial previo a optar al título de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



ingeniero en Ciencias y Sistemas, en el grado académico de licenciado y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA WEB PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CHIQUIMULA”**.

**CONSIDERANDO:** Que el estudiante **Héctor Manuel Yaque Martínez**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según el Normativo del Ejercicio Profesional Supervisado de Graduación (EPS Final) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado para ser utilizado por la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de esta Unidad Académica, lo cual consta en el punto Sexto, inciso 6.3, del Acta 26-2006, del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO,

del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y el acta citada, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea del estudiante **Héctor Manuel Yaque Martínez**, quien para optar al título de ingeniero en Ciencias y Sistemas en el grado académico de licenciado, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Graduación, intitulado: **“DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA WEB PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CHIQUIMULA”**. II. Nombrar como terna examinadora titular del estudiante **Yaque Martínez**, a los siguientes profesionales: ingeniero Hendrick Rolando Calderón Aguirre, maestra en Administración de Negocios Samy Eunice Pinto Castañeda, maestra en artes Indira Marizela Valdés Avila y como suplente, ingeniero Edgar Rubén Rojas Ovando. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las dieciséis horas del martes diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos del estudiante **Yaque Martínez**, al maestro en Administración de Negocios René Estuardo Alvarado González y al ingeniero Carlos David Ardón Muñoz. - - - **11.6** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Yesli Melisa Jacinto Saavedra**, inscrita en la carrera de Pedagogía y Administración Educativa, con registro académico **201343296**, quien como requisito parcial previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“TÉCNICAS DE APRENDIZAJE COOPERATIVO APLICADAS EN LOS CÍRCULOS DE FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA CRÍTICA CON LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO DE RÍO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Yesli Melisa Jacinto Saavedra**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo para la realización del trabajo de graduación, previo a optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, que consta en el Acta 29-2011 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil once. **CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.”

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que

corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con

fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I.

Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Yesli Melisa Jacinto Saavedra**, quien para optar al grado académico de licenciada en Pedagogía y

Administración Educativa, presentará y defenderá en forma pública e individual, los

resultados del informe final del Trabajo de Graduación, intitulado: **“TÉCNICAS DE**

**APRENDIZAJE COOPERATIVO APLICADAS EN LOS CÍRCULOS DE FORMACIÓN DE**

**LA CONCIENCIA CRÍTICA CON LA PARTICIPACIÓN DE JÓVENES DEL MUNICIPIO**

**DE RÍO HONDO, DEPARTAMENTO DE ZACAPA”**. II. Nombrar como terna examinadora

titular de la estudiante **Jacinto Saavedra**, a los siguientes profesionales: maestra en artes

Corina Araceli Coronado López, licenciada Sandra Lorena Bollat Oliveros y licenciada

Nuria Arelí Cordón Guerra. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en

línea, a partir de las dieciséis horas del sábado veintitrés de octubre de dos mil veintiuno.

IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de la estudiante **Jacinto**

**Saavedra**, a la licenciada en Pedagogía y Administración Educativa Karla Maidé Salazar

Choc y al contador público y auditor Luis Alberto Saavedra Morales. - - - **11.7** Se tiene a la

vista para resolver la solicitud planteada por el estudiante **Christopher Daniel Arnoldo**

**Morales Trujillo**, inscrito en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, con registro

académico **201441596**, quien como requisito parcial previo a optar al título de contador

público y auditor, en el grado académico de licenciado y para su discusión en el Examen

Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado:

**“AUDITORÍA DE INVENTARIOS EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES**

**DEDICADAS A LA VENTA POR MENOR (RETAIL) DE PRODUCTOS DE**

**FERRETERÍA”**. **CONSIDERANDO:** Que el estudiante **Christopher Daniel Arnoldo**



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**Morales Trujillo**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría que consta en el Acta 16-2005 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil cinco. **CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea del estudiante **Christopher Daniel Arnoldo Morales Trujillo**, quien para optar al título de contador público y auditor en el grado académico de licenciado, presentará y defenderá en forma pública e individual, resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: “**AUDITORÍA DE INVENTARIOS EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES DEDICADAS A LA VENTA POR MENOR (RETAIL) DE PRODUCTOS DE FERRETERÍA**”. II. Nombrar como terna examinadora titular del estudiante **Morales Trujillo**, a los siguientes profesionales: maestro en artes Manuel López Oliva, maestro en ciencias Fernando Adolfo Alarcón Navas y licenciado José Abelardo Ruano Casasola. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las diecisiete horas del sábado veintitrés de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos del estudiante **Morales Trujillo**, al contador público y



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



auditor César Humberto Flores Cardona, al contador público y auditor José David Grande Cotzoyay y al contador público y auditor Byron René Morales de Paz. - - - **11.8** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por el estudiante **Jhonatán Omar Samayoa Salazar**, inscrito en la carrera de Zootecnia, con registro académico **201243283**, quien como requisito parcial previo a optar al título de zootecnista, en el grado académico de licenciado y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: “**DETERMINACIÓN DE AFLATOXINAS M1 EN LECHE FLUIDA DE VACA, EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN LAS MINAS, ESQUIPULAS Y CHIQUIMULA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**”.

**CONSIDERANDO:** Que el estudiante **Jhonatán Omar Samayoa Salazar**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la Carrera de Zootecnia que consta en el Acta 17-2006 del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala en sesión celebrada el diecisiete de agosto de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.”

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea.

**POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea del estudiante **Jhonatán Omar Samayoa Salazar**, quien para optar al título de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



zootecnista en el grado académico de licenciado, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“DETERMINACIÓN DE AFLATOXINAS M1 EN LECHE FLUIDA DE VACA, EN LOS MUNICIPIOS DE CONCEPCIÓN LAS MINAS, ESQUIPULAS Y CHIQUIMULA DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA”**. II. Nombrar como terna examinadora titular del estudiante **Samayoa Salazar**, a los siguientes profesionales: licenciado zootecnista Luis Fernando Cordón Cordón, maestro en ciencias Nery Waldemar Galdámez Cabrera y licenciado zootecnista Pablo Henoc Morales Acevedo. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las diez horas del martes veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos del estudiante **Samayoa Salazar**, al maestro en ciencias Raúl Jáuregui Jiménez y al licenciado zootecnista Luis Eliseo Vásquez Chegüén. - - - **11.9** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Ana Lucrecia Sosa Duque**, inscrita en la carrera de Médico y Cirujano, con registro académico **201446363**, quien como requisito parcial previo a optar al título de médica y cirujana, en el grado académico de licenciada y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“CARACTERIZACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLOGICA DE RECIÉN NACIDOS CON SÍNDROME DE ASPIRACIÓN MECONIAL”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Ana Lucrecia Sosa Duque**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la carrera de Médico y Cirujano, que consta en el punto Tercero, del Acta 30-2014, del Consejo Directivo, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce. **CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Ana Lucrecia Sosa Duque**, quien para optar al título de médica y cirujana en el grado académico de licenciada, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“CARACTERIZACIÓN CLÍNICA Y EPIDEMIOLÓGICA DE RECIÉN NACIDOS CON SÍNDROME DE ASPIRACIÓN MECONIAL”**. II. Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Sosa Duque**, a los siguientes profesionales: especialista en Pediatría Mariajosé Rivera Méndez, maestra en ciencias Martha María Urrutia Oliva y maestra en artes Miriam Elena Espinal Corrales. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las catorce horas del miércoles veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de la estudiante **Sosa Duque**, al ingeniero industrial Erick Eduardo Sosa Duque, al ingeniero industrial Bernon Oscár Velásquez Acevedo y a la maestra en ciencias Brenda Yadira Coronado López. - - - **11.10** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por el estudiante **Nery Fernando Lemus López**, inscrito en la carrera de Médico y Cirujano, con registro académico **201540009**, quien como requisito parcial previo a optar al título de médico y cirujano, en el grado académico de licenciado y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“EFECTOS DE LA DIABETES MELLITUS EN PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19”**. **CONSIDERANDO:** Que el estudiante **Nery Fernando Lemus López**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la carrera de Médico y Cirujano, que consta en el punto Tercero, del Acta 30-2014, del Consejo Directivo, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce.





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



**CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.” **CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea del estudiante **Nery Fernando Lemus López**, quien para optar al título de médico y cirujano en el grado académico de licenciado, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“EFECTOS DE LA DIABETES MELLITUS EN PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19”**. II. Nombrar como terna examinadora titular del estudiante **Lemus López**, a los siguientes profesionales: maestra en ciencias María José Quijada Beza, maestro en ciencias Jorge Mario Noguera Berganza y médica y cirujana Claudia Patricia Torres Miranda. III. Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las quince horas del miércoles veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. IV. Aceptar para que participen en calidad de Padrinos del estudiante **Lemus López**, a la maestra en ciencias Claudia Lorena Mazariegos López, a la maestra en ciencias Nuria María Chávez Salazar y al maestro en ciencias Víctor Raudales Donaire. - - - **11.11** Se tiene a la vista para resolver la solicitud planteada por la estudiante **Normisabel Aguilar Salguero**, inscrita en la carrera de Médico y Cirujano, con registro académico **201542099**, quien como requisito parcial previo a optar al título de médica y cirujana, en el grado académico



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



de licenciada y para su discusión en el Examen Público de Graduación Profesional en línea, presenta el trabajo de graduación intitulado: **“MANEJO DE VÍA AÉREA EN PACIENTE COVID-19 POSITIVO, QUE SERÁ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO”**. **CONSIDERANDO:** Que la estudiante **Normisabel Aguilar Salguero**, ha cumplido todos los requisitos exigidos según la aprobación del Normativo de Trabajos de Graduación de la carrera de Médico y Cirujano, que consta en el punto Tercero, del Acta 30-2014, del Consejo Directivo, del Centro Universitario de Oriente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en sesión celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que en el comunicado del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha uno de abril de dos mil veinte, numeral 5, se establece que: “5. Ordenar a cada órgano de dirección de las Unidades Académicas programar los procesos de evaluación del actual semestre para que sean realizados de forma virtual. Así mismo, girar disposiciones en lo referente a trámites, sorteo de ternas, sorteo de tribunales examinadores y realización de exámenes privados, exámenes públicos, exámenes técnicos profesionales y graduaciones para que sean realizados por modalidad virtual, con las y los estudiantes que así lo consideren durante la suspensión de la modalidad presencial.”

**CONSIDERANDO:** Que en el Punto QUINTO, del Acta 20-2020, de sesión celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veinte, el Consejo Directivo acordó aprobar durante la suspensión de la modalidad presencial, el protocolo para examen público de graduación profesional en línea del Centro Universitario de Oriente.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este alto organismo integrar el Tribunal Examinador, fijar fecha y hora, para practicar el Examen Público de Graduación Profesional en línea.

**POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos y las actas citadas, por unanimidad, **ACUERDA:** I. Autorizar el Examen Especial de Graduación en línea de la estudiante **Normisabel Aguilar Salguero**, quien para optar al título de médica y cirujana en el grado académico de licenciada, presentará y defenderá en forma pública e individual, los resultados del informe final de Trabajo de Graduación, intitulado: **“MANEJO DE VÍA AÉREA EN PACIENTE COVID-19 POSITIVO, QUE SERÁ SOMETIDO A PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO”**. II. Nombrar como terna examinadora titular de la estudiante **Aguilar Salguero**, a los siguientes profesionales: médica y cirujana Claudia Patricia Torres Miranda, maestro en Cirugía General Gustavo Adolfo Véliz



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Cabrera y maestro en ciencias Luis Jovito Monterroso Valdés. **III.** Fijar el Examen Público de Graduación Profesional en línea, a partir de las dieciséis horas del miércoles veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. **IV.** Aceptar para que participen en calidad de Padrinos de la estudiante **Aguilar Salguero**, al ingeniero industrial Ricardo Josué Aguilar Salguero, al médico y cirujano Ariel Alejandro Barrios Rayo y al maestro en ciencias Walter Guillermo Trampe Yanes. -----

**DÉCIMO SEGUNDO: Informe del Director del Centro Universitario de Oriente, respecto a la donación de un terreno ubicado en el municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula.**

El señor presidente, ingeniero agrónomo Edwin Filiberto Coy Cordón, en su calidad de director del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó el informe de las gestiones realizadas para la donación de una fracción de terreno de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14,937.78 mts.<sup>2</sup>) propiedad de la Municipalidad de Esquipulas. Indica que está pendiente de realizar las consultas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y demás dependencias de la Universidad de San Carlos de Guatemala que están relacionadas con el trámite de donaciones, para que se determine la viabilidad y factibilidad de aceptar la donación que consiste en una fracción de terreno de CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (14,937.78 mts.<sup>2</sup>) ubicado en el municipio de Esquipulas del departamento de Chiquimula. -----

**DÉCIMO TERCERO: Solicitudes de equivalencias. 13.1**

Se tiene a la vista la referencia CA-125/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.1, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Gelber Denilson Gregorio Felipe**, inscrito en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, con registro académico **201843489**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



curso aprobado en la carrera de Ingeniería Industrial, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI - USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI – USAC |
|--|------------|---|
| Contabilidad 1   | <b>POR</b> | Contabilidad I  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Gelber Denilson Gregorio Felipe**, registro académico **201843489**. - - - **13.2** Se tiene a la vista la referencia CA-126/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.2, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por la estudiante **Yohanna Paola Vanegas Barahona**, inscrita en la carrera de Administración de Empresas (plan diario) de este Centro Universitario, con registro académico **200340340**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado), son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Administración de Empresas (plan diario) de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA: I.**  
 Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| CURSOS APROBADOS EN LA CARRERA DE TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI - USAC | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN DIARIO), CUNORI - USAC |
|--|--|
| Matemática Básica  | <b>POR</b> Matemática Aplicada a la Administración   |
| Introducción a la Economía   | Economía Empresarial   |
| Derecho Empresarial I  | Conceptos Jurídicos Fundamentales  |
| Lenguaje y Redacción   | Comunicación Oral y Escrita  |
| Cómputo II   | Informática de la Gestión I  |
| Gerencia I   | Principios Gerenciales   |
| Matemática Financiera I  | Matemáticas Financieras  |
| Mercadotecnia I  | Mercadotecnia I  |
| Gerencia II  | Planeación y Control Administrativo  |
| Contabilidad I   | Contabilidad Básica  |
| Mercadotecnia II   | Mercadotecnia II   |
| Métodos Cuantitativos I  | Estadística Básica   |
| Gerencia III   | Organización y Dirección Empresarial   |
| Mercadotecnia III  | Mercadotecnia III  |
| Gerencia IV  | Gestión del Talento Humano   |
| Metodología de la Investigación  | Principios y Técnicas de Investigación   |
| Métodos Cuantitativos II   | Modelos Estadísticos de Decisiones I   |
| Derecho Empresarial III  | Legislación Aplicada a la Empresa  |
| Administración de Operaciones I  | Administración de Operaciones I  |
| Finanzas I   | Sistemas de Costos   |
| Finanzas II  | Análisis Financiero  |
| Administración de Operaciones II   | Administración de Operaciones II   |



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Yohanna Paola Vanegas Barahona**, registro académico **200340340**. III. Indicar que las equivalencias solicitadas no convalidan que la estudiante **Yohanna Paola Vanegas Barahona**, registro académico **200340340**, ingrese al séptimo ciclo de la carrera de Administración de Empresas (plan diario). - - - **13.3** Se tiene a la vista la referencia CA-127/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.3, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por la estudiante **María Sandra Cuéllar Ronquillo**, inscrita en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **200946376**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| <b>CURSOS APROBADOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC</b> |
|--|------------|--|
| Programación de Computadoras 2                             | <b>POR</b> | Programación de Computadoras 2   |
| Resistencia de Materiales 1                                |            | Resistencia de Materiales 1  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **María Sandra Cuéllar Ronquillo**, registro académico **200946376**. III. Notificar al departamento de [Acta 51-2021](#) [07-10-2021](#)



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.4** Se tiene a la vista la referencia CA-128/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.4, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Brayan André López Rosales**, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **201545689**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** **I.** Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC |
|---|------------|---|
| Programación de Computadoras 2                    | <b>POR</b> | Programación de Computadoras 2  |

**II.** Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Brayan André López Rosales**, registro académico **201545689**. **III.** Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.5** Se tiene a la vista la referencia CA-129/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.5, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos  
 Acta 51-2021 07-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Emanuel Isaias García Jácome**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201843430**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | EN LA      | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC |
|---|------------|---|
| Física 2  | <b>POR</b> | Física 2  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Emanuel Isaias García Jácome**, registro académico **201843430**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.6** Se tiene a la vista la referencia CA-130/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.6, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Willy Josué Paiz Salguero**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **201742230**.







# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | EN LA      | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Preparación y Evaluación de Proyectos 1           | <b>POR</b> | Preparación y Evaluación de Proyectos 1                            |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Roberto Ernesto Penedo Sagastume**, registro académico **201743480**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.8** Se tiene a la vista la referencia CA-132/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.8, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Osbyn Estuardo Mayorga Ipiña**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **201743664**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:**

Acta 51-2021

07-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | LA         | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Preparación y Evaluación de Proyectos 1           | <b>POR</b> | Preparación y Evaluación de Proyectos 1                            |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Osbyn Estuardo Mayorga Ipiña**, registro académico **201743664**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.9** Se tiene a la vista la referencia CA-133/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.9, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Keneth Ramiro Urrutia Díaz**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201940854**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: - - - - -

| CURSOS APROBADOS EN LA | LA | CURSOS EQUIVALENTES EN LA |
|------------------------|----|---------------------------|
|------------------------|----|---------------------------|



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



|                              |            |   |
|------------------------------|------------|---|
| FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI – USAC |
| Área Matemática Intermedia 2 | <b>POR</b> | Matemática Intermedia 2                                     |
| Área Matemática Intermedia 3 |            | Matemática Intermedia 3                                     |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Keneth Ramiro Urrutia Díaz**, registro académico **201940854**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.10** Se tiene a la vista la referencia CA-134/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.10, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Ramon Alejandro Villeda Morales**, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **202042904**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

|   |  |   |
|---|--|---|
| CURSOS APROBADOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |  | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA |
|---|--|---|



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO DIRECTIVO**



|                              |            |                                  |
|------------------------------|------------|----------------------------------|
|                              |            | <b>INDUSTRIAL, CUNORI – USAC</b> |
| Área Matemática Intermedia 2 | <b>POR</b> | Matemática Intermedia 2          |
| Área Matemática Intermedia 3 |            | Matemática Intermedia 3          |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Ramon Alejandro Villeda Morales**, registro académico **202042904**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.11** Se tiene a la vista la referencia CA-135/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.11, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Danilo Miguel José Monroy Morales**, inscrito en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, con registro académico **201846767**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la carrera de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

|  |            |  |
|--|------------|--|
| <b>CURSO APROBADO EN LA CARRERA DE INGENIERO AGRÓNOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, CUNORI - USAC</b> |            | <b>CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI – USAC</b> |
| Matemática I   | <b>POR</b> | Matemática Básica  |



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO DIRECTIVO**



II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Danilo Miguel José Monroy Morales**, registro académico **201846767**. - - - **13.12** Se tiene a la vista la referencia CA-136/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.12, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Henry Alessandro Duarte Zeceña**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **202040770**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| <b>CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC</b> |
|--|------------|---|
| Área Matemática Básica 1                                 | <b>POR</b> | Matemática Básica 1   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Henry Alessandro Duarte Zeceña**, registro académico **202040770**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.13** Se tiene a la vista la referencia CA-137/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.13, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, [Acta 51-2021](#) [07-10-2021](#)



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Carol Alejandra Díaz Crisóstomo**, inscrita en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **202047527**.

**CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Área Matemática Básica 1                          | <b>POR</b> | Matemática Básica 1  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Carol Alejandra Díaz Crisóstomo**, registro académico **202047527**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.14** Se tiene a la vista la referencia CA-138/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.14, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Andrea Carolina Galeano Lemus**, inscrita en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **202047521**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por [Acta 51-2021](#) [07-10-2021](#)



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC |
|---|------------|---|
| Área Matemática Básica 1                          | <b>POR</b> | Matemática Básica 1   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Andrea Carolina Galeano Lemus**, registro académico **202047521**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.15** Se tiene a la vista la referencia CA-139/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.15, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Sofía del Carmen Ramírez Sagastume**, inscrita en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **202042970**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección Acta 51-2021

07-10-2021





# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | EN LA      | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC |
|---|------------|---|
| Área Matemática Básica 1                          | <b>POR</b> | Matemática Básica 1   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Sofía del Carmen Ramírez Sagastume**, registro académico **202042970**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.16** Se tiene a la vista la referencia CA-140/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.16, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Velia Samantha Velásquez Morales**, inscrita en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **201845674**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado,



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC |
|---|------------|---|
| Ingeniería de Plantas                             | <b>POR</b> | Ingeniería de Plantas   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Velia Samantha Velásquez Morales**, registro académico **201845674**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.17** Se tiene a la vista la referencia CA-141/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.17, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Jesús Fernando Galicia Lima**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201608315**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO DIRECTIVO**



| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI – USAC |
|---|------------|---|
| Física 2  | <b>POR</b> | Física 2  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Jesús Fernando Galicia Lima**, registro académico **201608315**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.18** Se tiene a la vista la referencia CA-142/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.18, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **David Alejandro Menéndez Rodríguez**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **202041853**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Mecánica Analítica 1                              | <b>POR</b> | Mecánica Analítica 1   |



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **David Alejandro Menéndez Rodríguez**, registro académico **202041853**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.19** Se tiene a la vista la referencia CA-143/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.19, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **José David Vargas Vargas**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **202044186**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| <b>CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC</b> |
|--|------------|---|
| Mecánica Analítica 1                                     | <b>POR</b> | Mecánica Analítica 1  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **José David Vargas Vargas**, registro académico **202044186**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.20** Se tiene a la vista la referencia CA-144/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.20, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos  
 Acta 51-2021 07-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Jeysson Ezequiel Godoy Torres**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201940571**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** No aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | LA         | CURSO NO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC |
|---|------------|--|
| Ecología  | <b>POR</b> | Ecología   |

**13.21** Se tiene a la vista la referencia CA-145/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.21, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Gelber Denilson Gregorio Felipe**, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **201843489**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC |
|---|---|
| Física 2  | POR Física 2  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Gelber Denilson Gregorio Felipe**, registro académico **201843489**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.22** Se tiene a la vista la referencia CA-146/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.22, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Eruyn Andrés Morales Morales**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **202046116**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha

Acta 51-202107-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| CURSOS APROBADOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC |
|---|------------|---|
| Área Matemática Intermedia 2                        | <b>POR</b> | Matemática Intermedia 2   |
| Área Matemática Intermedia 3                        |            | Matemática Intermedia 3   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Eruyn Andrés Morales Morales**, registro académico **202046116**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.23** Se tiene a la vista la referencia CA-147/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.23, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Miguel Sebastián Vásquez Cabrera**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201843279**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las

Acta 51-2021 07-10-2021



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO DIRECTIVO**



solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| <b>CURSO APROBADO EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC</b> |            | <b>CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC</b> |
|---|------------|--|
| Análisis Probabilístico   | <b>POR</b> | Estadística 2  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Miguel Sebastián Vásquez Cabrera**, registro académico **201843279**. - - - **13.24** Se tiene a la vista la referencia CA-148/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.24, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Guillermo Antonio Portillo Sandoval**, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **202042598**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| <b>CURSOS APROBADOS EN LA</b> |  | <b>CURSOS EQUIVALENTES EN LA</b> |
|-------------------------------|--|----------------------------------|
|-------------------------------|--|----------------------------------|





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



|                                     |            |  |
|-------------------------------------|------------|--|
| <b>FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC</b> |
| Mecánica Analítica 1                | <b>POR</b> | Mecánica Analítica 1                                   |
| Estadística 1                       |            | Estadística 1  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Guillermo Antonio Portillo Sandoval**, registro académico **202042598**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.25** Se tiene a la vista la referencia CA-149/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.25, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Nery Alvaro Agustín León**, inscrito en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **202044046**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: - - - - -

|  |            |  |
|--|------------|--|
| <b>CURSOS APROBADOS EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC</b> |
| Mecánica Analítica 1                                       | <b>POR</b> | Mecánica Analítica 1   |



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



|               |               |
|---------------|---------------|
| Estadística 1 | Estadística 1 |
|---------------|---------------|

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Nery Alvaro Agustín León**, registro académico **202044046**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.26** Se tiene a la vista la referencia CA-150/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.26, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Marviny Mariané Barrientos Franco**, inscrita en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, con registro académico **201946484**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Industrial de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: -----

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC |            | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, CUNORI – USAC |
|---|------------|---|
| Ingeniería de Plantas                             | <b>POR</b> | Ingeniería de Plantas   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Marviny Mariané Barrientos Franco**, registro académico **201946484**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.27** Se tiene Acta 51-2021 07-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



a la vista la referencia CA-151/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.27, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por la estudiante **Jennifer Celeste Guerra Sosa**, inscrita en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico **201841153**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC | LA         | CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Concreto Armado 1                                 | <b>POR</b> | Concreto Armado 1  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Jennifer Celeste Guerra Sosa**, registro académico **201841153**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.28** Se tiene a la vista la referencia CA-152/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.28, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre la equivalencia del curso solicitado por el estudiante **Jorge Fernando Espinoza Jiménez**, inscrito en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, con registro académico [Acta 51-2021](#) [07-10-2021](#)



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO DIRECTIVO**



**201743523. CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el curso aprobado en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es equivalente al curso que se sirve en la carrera de Ingeniería Civil de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar la equivalencia de la siguiente forma: - - - - -

| <b>CURSO APROBADO EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA, USAC</b> |            | <b>CURSO EQUIVALENTE EN LA CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL, CUNORI – USAC</b> |
|--|------------|---|
| Cimentaciones 1  | <b>POR</b> | Cimentaciones 1   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Jorge Fernando Espinoza Jiménez**, registro académico **201743523**. III. Notificar al departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **13.29** Se tiene a la vista la referencia CA-153/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.29, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Miguel Sebastián Vásquez Cabrera**, inscrito en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, con registro académico **201843279**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la carrera de Técnico en Administración de Empresas (plan sábado), son equivalentes

Acta 51-2021 07-10-2021



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



a los cursos que se sirven en la carrera de Ingeniería en Ciencias y Sistemas de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: - - - - -

| CURSOS APROBADOS EN LA CARRERA DE TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI - USAC |            | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CIENCIAS Y SISTEMAS, CUNORI - USAC |
|--|------------|---|
| Contabilidad I   | <b>POR</b> | Contabilidad 1  |
| Introducción a la Economía   |            | Introducción a la Economía  |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Miguel Sebastián Vásquez Cabrera**, registro académico **201843279**. - - - **13.30** Se tiene a la vista la referencia CA-154/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.30, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por la estudiante **Lucrecia Angelina Villeda Chacón**, inscrita en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de este Centro Universitario, con registro académico **200041824**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que la estudiante estuvo inscrita en la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan sábado), son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** I. Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| CURSOS APROBADOS EN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI - USAC | POR        | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Cómputo III   | <b>POR</b> | Cómputo III  |
| Macroeconomía   |            | Macroeconomía  |
| Finanzas V  |            | Finanzas III   |
| Derecho Empresarial IV  |            | Derecho Empresarial IV   |
| Mercadotecnia I   |            | Mercadotecnia  |
| Finanzas IV   |            | Finanzas IV  |
| Gerencia IV   |            | Gerencia III   |
| Ética Profesional   |            | Ética Profesional  |
| Problemas Socioeconómicos de Guatemala  |            | Problemas Socioeconómicos de Guatemala   |
| Seminario de Tesis  |            | Seminario de Tesis   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente de la estudiante **Lucrecia Angelina Villeda Chacón**, registro académico **200041824**. - - - **13.31** Se tiene a la vista la referencia CA-155/2021, por medio de la cual el Coordinador Académico eleva a este organismo, la transcripción del Inciso 2.31, del Punto **SEGUNDO**, del Acta once guion dos mil veintiuno (11-2021), de sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, por Coordinación Académica, en donde se Acuerda dictaminar sobre las equivalencias de los cursos solicitados por el estudiante **Julio Roberto Guzmán Alonzo**, inscrito en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de este Centro Universitario, con registro académico **200843499**. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente se ha podido constatar que el estudiante estuvo inscrito en la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan sábado) de este Centro Universitario, y acompaña la documentación requerida por los Reglamentos de la Universidad de San Carlos de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que los cursos aprobados en la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas (plan sábado), son equivalentes a los cursos que se sirven en la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de este Centro Universitario, y ha satisfecho los requisitos correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA: I.** Aprobar las equivalencias de la siguiente forma: -----

| CURSOS APROBADOS EN LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (PLAN SÁBADO), CUNORI - USAC |            | CURSOS EQUIVALENTES EN LA CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, CUNORI – USAC |
|---|------------|--|
| Cómputo III   | <b>POR</b> | Cómputo III  |
| Macroeconomía   |            | Macroeconomía  |
| Finanzas V  |            | Finanzas III   |
| Derecho Empresarial IV  |            | Derecho Empresarial IV   |
| Mercadotecnia I   |            | Mercadotecnia  |
| Finanzas IV   |            | Finanzas IV  |
| Gerencia IV   |            | Gerencia III   |
| Ética Profesional   |            | Ética Profesional  |
| Problemas Socioeconómicos de Guatemala  |            | Problemas Socioeconómicos de Guatemala   |
| Seminario de Tesis  |            | Seminario de Tesis   |

II. Instruir al Coordinador Académico para que proceda a registrar las equivalencias aprobadas por este organismo y razonar el expediente del estudiante **Julio Roberto Guzmán Alonzo**, registro académico **200843499**. -----

**DÉCIMO CUARTO: Contrataciones personal docente carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.** 14.1 Se tiene a la vista el expediente de **JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME**, quien solicita la plaza de **PROFESOR TEMPORAL**, de este centro de estudios superiores, para el período comprendido del dos al treinta y uno de diciembre de



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente de mérito, se pudo constatar que **CONTRERAS SAGASTUME**, acredita el título de Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 16.11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en acta 43-93 del Honorable Consejo Superior Universitario, compete a este organismo nombrar al personal docente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 3, numeral 3.13 y los artículos 11, 13 y 15 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el punto QUINTO, del Acta 29-2001 de sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil uno, se ha cumplido con los requisitos y tiempo para el cual va ser contratado como profesor temporal. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SEXTO, Inciso 6.2, del Acta 12-2015, de sesión celebrada el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Superior Universitario acordó otorgar la dispensa para la contratación de personal administrativo y docente en los cursos de pre especialización o Área Específica de manera indefinida para los meses de junio y diciembre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centros Universitarios debido a la homologación autorizada en su oportunidad. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** Nombrar para laborar en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a:

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| Nombre:                         | JUAN CARLOS CONTRERAS SAGASTUME   |
| Número de DPI:                  | 2584079482001   |
| Registro personal:              | de 20101929   |
| Número de colegiado activo:     | de 12584  |
| Categoría:                      | PROFESOR TEMPORAL   |
| Salario:                        | Q.4,383.00  |
| Bonificación mensual:           | Q.412.50  |
| Vigencia de contratación:       | de Del 02/12/2021 al 31/12/2021   |
| Días y horario de contratación: | De lunes a viernes, de 15:00 a 18:00  |
| Atribuciones:                   | Impartir el curso intersemestral de INFORMÁTICA JURÍDICA, en la carrera de Abogado y Notario. |





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Código SIIF:                     | 4.1.24.2.30.0.21   |
| Partida presupuestaria SICOIN:   | 2021.11300060.408.00.11.02.000.001.000.021.2001.22.0000.0000 |
| Número de plaza:                 | 3  |
| Clasificación:                   | 210221   |
| Número de horas de contratación: | 3  |

**14.2** Se tiene a la vista el expediente de **ERICK ESTUARDO CÓRDOVA CASTILLO**, quien solicita la plaza de **PROFESOR TEMPORAL**, de este centro de estudios superiores, para el período comprendido del dos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente de mérito, se pudo constatar que **CÓRDOVA CASTILLO**, acredita el título de Abogado y Notario en el grado académico de Licenciado. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 16.11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en acta 43-93 del Honorable Consejo Superior Universitario, compete a este organismo nombrar al personal docente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 3, numeral 3.13 y los artículos 11, 13 y 15 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el punto QUINTO, del Acta 29-2001 de sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil uno, se ha cumplido con los requisitos y tiempo para el cual va ser contratado como profesor temporal. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SEXTO, Inciso 6.2, del Acta 12-2015, de sesión celebrada el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Superior Universitario acordó otorgar la dispensa para la contratación de personal administrativo y docente en los cursos de pre especialización o Área Específica de manera indefinida para los meses de junio y diciembre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centros Universitarios debido a la homologación autorizada en su oportunidad. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** Nombrar para laborar en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a:

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| Nombre:            | ERICK ESTUARDO CÓRDOVA CASTILLO |
| Número de DPI:     | 2452781092001                   |
| Registro personal: | de 18304                        |



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Número de colegiado activo:      | de 4677  |
| Categoría:                       | PROFESOR TEMPORAL  |
| Salario:                         | Q.8,766.00   |
| Bonificación mensual:            | Q.343.75   |
| Vigencia de contratación:        | de Del 02/12/2021 al 31/12/2021  |
| Días y horario de contratación:  | De lunes a viernes, de 15:00 a 21:00   |
| Atribuciones:                    | Impartir el curso intersemestral de DERECHO PROBATORIO, en la carrera de Abogado y Notario.<br>Impartir el curso intersemestral de ORATORIA FORENSE, en la carrera de Abogado y Notario. |
| Código SIIF:                     | 4.1.24.2.30.0.21   |
| Partida presupuestaria SICOIN:   | 2021.11300060.408.00.11.02.000.001.000.021.2001.22.0000.0000   |
| Número de plaza:                 | 4  |
| Clasificación:                   | 210221   |
| Número de horas de contratación: | 6  |

**14.3** Se tiene a la vista el expediente de **VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS**, quien solicita la plaza de **PROFESORA TEMPORAL**, de este centro de estudios superiores, para el período comprendido del dos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente de mérito, se pudo constatar que **ORELLANA RODAS**, acredita el título de Abogada y Notaria en el grado académico de Licenciada. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 16.11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en acta 43-93 del Honorable Consejo Superior Universitario, compete a este organismo nombrar al personal docente. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 3, numeral 3.13 y los artículos 11, 13 y 15 del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera, aprobado por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el punto QUINTO, del Acta 29-2001 de sesión celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil uno, se ha cumplido con los requisitos y tiempo para el cual va ser contratada como profesora temporal. **CONSIDERANDO:** Que en el Punto SEXTO, Inciso 6.2, del Acta 12-2015, de sesión celebrada el diez de junio de dos mil quince, el Consejo Superior Universitario acordó



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

## CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

### CONSEJO DIRECTIVO



otorgar la dispensa para la contratación de personal administrativo y docente en los cursos de pre especialización o Área Específica de manera indefinida para los meses de junio y diciembre en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Centros Universitarios debido a la homologación autorizada en su oportunidad. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículos citados, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** Nombrar para laborar en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a:

|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Nombre:                          | VICTORIA ELIZABETH ORELLANA RODAS  |
| Número de DPI:                   | 2445361631801  |
| Registro personal:               | de 20190298  |
| Número colegiado activo:         | de 27400   |
| Categoría:                       | PROFESORA TEMPORAL   |
| Salario:                         | Q.4,383.00   |
| Bonificación mensual:            | Q.412.50   |
| Vigencia de contratación:        | de Del 02/12/2021 al 31/12/2021  |
| Días y horario de contratación:  | De lunes a viernes, de 18:00 a 21:00   |
| Atribuciones:                    | Impartir el curso intersemestral de SEMINARIO: LEYES PENALES ESPECIALES, en la carrera de Abogado y Notario. |
| Código SIIF:                     | 4.1.24.2.30.0.21   |
| Partida presupuestaria SICOIN:   | 2021.11300060.408.00.11.02.000.001.000.021.2001.22.0000.0000   |
| Número de plaza:                 | 5  |
| Clasificación:                   | 210221   |
| Número de horas de contratación: | 3  |

**Constancias de secretaría.** La Secretaría del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, deja constancia de lo siguiente: **1.** Que participaron de forma virtual desde el inicio de la sesión (14:20) los siguientes miembros: Edwin Filiberto Coy Cordón, Mario Roberto Díaz Moscoso, Gildardo Guadalupe Arriola Mairén, Henry Estuardo Velásquez Guzmán, Zoila Lucrecia Argueta Ramos y Marjorie Azucena González Cardona. **2.** Que estuvo ausente: Juan Carlos Lemus López, representante de estudiantes. **3.** Que esta sesión se realiza en virtud de primera citación y se concluye a las diecinueve horas con



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO DIRECTIVO**



treinta y cinco minutos (19:35), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DAMOS  
FE: .....